



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00346-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBERTO PALMA QUESADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Adecué la totalidad de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que de la lectura de la demandada y de los anexos aportados, se verifica que entre las partes existe una relación laboral y se pretende el pago de una diferencia salarial, controversia laboral que debe debatirse a través del medio de control previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A.
- ✦ Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder identificando y determinando claramente el asunto para el cual fue conferido.
- ✦ Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A. debe razonar la cuantía, acatando lo dispuesto en el artículo 157 del C.P.A.C.A.
- ✦ Debe precisar las normas violadas y el concepto de su violación, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- *Catalina Pineda Bacca* -
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 07 del 13 de febrero de 2018. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario